

NOTA CORREO ELECTRÓNICO N° 194/2011 (SDG OAI)

BUENOS AIRES, 20 DE OCTUBRE DE 2011

SIGEA 13289-22059-2011

DIV. JURIDICA (TODAS)

DIRECCION REGIONAL ADUANERA (TODAS)

A raíz de inquietudes planteadas por el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, en el Consejo Consultivo Aduanero se recuerda:

- lo establecido en el art. 343, inc. b), y,
- que no debe ser detenido el trámite de libramiento de la mercadería en los casos en los que se detecten:

§ errores de forma en las declaraciones comprometidas tanto de importación como de exportación comprobables de la simple lectura de la documentación complementaria, que no produjere o hubiere podido producir un perjuicio fiscal o una diferencia de base imponible, ni afectare o hubiera podido afectar el control aduanero ni modificación del régimen arancelaria, y

§ cuando para el servicio aduanero no existan dudas objetivas ante cualquier situación de análisis de la documental o que surjan del proceso verificadorio que conlleven a concluir, a criterio de los funcionarios competentes, que solo se trata de la existencia de errores formales tipificados en el art. 994 y 995 del Código Aduanero.

Sin perjuicio de ello, una vez finalizado el trámite de libramiento, y solo para las tipificaciones señaladas en el párrafo anterior, se realizará el registro de la denuncia en el Sistema María y se elevarán las actuaciones administrativas correspondientes.

Notifíquese por parte de la División Jurídica, a las Aduanas dependientes.

Fdo. Eduardo Cesar Balceda - Subdirector General
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior